

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Con Garantía Real Rad. 110014003053202000621

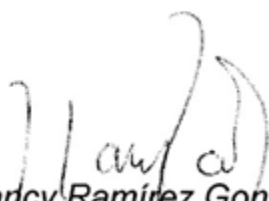
Seria del caso entrar a resolver respecto de la orden de pago solicitada, no obstante, en la demanda se observan ciertas dudas que no permiten la expedición del mismo, así las cosas y sin ser usual en la práctica, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

1.- Allegue el pagare No. 2 al que hace referencia en el cuerpo de la demanda y el cual se encuentra ejecutando, lo anterior con fundamento en el artículo 422 del C.G.P.

2.- Adecue en debida forma los hechos y pretensiones de la demanda, esto en el sentido de indicar si lo pretendido es el cobro del pagare al cual se está haciendo referencia en la demanda o de la hipoteca constituida mediante Escritura Publica No. 996 de fecha 22 de abril de 2015, otorgada por la Notaria 19 del Circulo de Bogotá, en caso que sea la hipoteca señale si la sociedad demandada efectuó abonos, toda vez que revisada la misma se observa que la obligación se adquirió por \$80.000.000,00. Lo anterior con fundamento en el numeral 4 del Art. 82 del C. G. del P.

Advierte que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.002 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del día 18 de enero de 2021. Laura Camila Linares Pedraza Secretaria
--